



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-03/2022-01**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-03/2022-01</p>	<p>Eliminado del Encabezado página 1 a la 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante.
--	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- *Artículo 6 inciso A fracción II y artículo 16.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- *Artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 21, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 90 fracción II, Artículo 121 fracción XXXIX, Artículo 169, Artículo 176 fracción III, Artículo 181, y Artículo 186.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II y Quincuagésimo Octavo. SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo segundo inciso b.

Este documento, fue sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la **Tercera Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **18 de enero de 2023**, en la cual se aprobó:

“ACUERDO CT-E/03-01/23: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo



Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.”(sic)**

El Acta en mención se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2023/3aExt-2023.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
PROMOVENTE: _____
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-03/2022-01



Ciudad de México, a 20 de mayo de 2022.

Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el 04 de abril de 2022, signado por la C. _____, mediante el cual desahoga en tiempo la prevención realizada por esta Autoridad, mediante acuerdo de fecha 15 de marzo de 2022, notificado el día 28 de marzo de 2022, solicitando señalara lo siguiente:

- 1) *Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.*
- 2) *Actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al Ente Público.*
- 3) *Fecha en la que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en que cesaron los efectos lesivos; y*
- 4) *Presente las pruebas con las cuales acredite los hechos argumentados relacionándolos con los hechos y señalando que pretende acreditar con cada una de ellas. Lo anterior, toda vez que las pruebas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, no obran dentro de las constancias que exhibe y respecto a las enumeradas como 9, 10, 11, 12, 13 y 14, esta autoridad estima que NO HA LUGAR a acordar de conformidad su solicitud de que sean requeridas a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con fundamento a lo establecido en el artículo 11, último párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con el artículo 44, fracción VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 95, fracción II, 97, y 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, toda vez que la carga de la prueba recae en las partes, por lo cual, la reclamante tiene la obligación de ofrecer y presentar las pruebas que considere convenientes, sin que esta Dirección pueda ser coadyuvante, ni extenderse al grado de suplir a las partes en el ofrecimiento y presentación de pruebas.*

(...)

Es de señalarse, que si bien la reclamante desahogó en tiempo la prevención realizada por esta autoridad, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2022, la misma no fue desahogada en forma, toda vez que, fue omisa en presentar las pruebas consistentes en: 2.- *Solicitud de Servicios de Referencia y Contra referencia de fecha 7 de diciembre de 2020, en la que la Dr. Elia V Ochoa González, solicita una "...VALORACIÓN AUDIOLOGICA COMPLETA (PROBABLE HIPOACUSIA POST COVID)..."*; 5.- *Oficio No. 097.200.21/D/CSAD/2155 de 20 de mayo de 2021, signado por el C. Daniel Flores Estrada, Coordinador de Servicios de Atención al Derechohabiente, mediante el cual me anexa un resumen clínico*; 6.- *Documental pública, consistente en resumen clínico de fecha 20 de mayo de 2021, expedido a mi favor por la Dra. Cecilia Julieta Rueda Sandoval, en la que señala, en esencia, lo siguiente (...); y 8.- Documental privada consistente en diversos talones de pago efectuados a mi persona por el ente administrativo al que se reclama la presente actividad administrativa irregular, con lo que se acredita la relación existente, así como la naturaleza de la*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
PROMOVENTE: _____
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-03/2022-01



limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnen y

respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.

Visto lo anterior, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Al no haberse desahogado en forma la prevención ordenada la C. _____, dando cumplimiento en forma a lo ordenado en el acuerdo de fecha 15 de marzo del 2022, en donde se le previno, entre otros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, ultimo párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes referido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, así como 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal por disposición expresa de su artículo 25, SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN promovida por la C. _____

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la C. _____, para que en caso de ser de su interés y encontrarse en tiempo, presente un nuevo escrito de reclamación por daño patrimonial.

SEGUNDO.- Téngase como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el número _____